

RESOLUCIÓN 172-08-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano y los Reglamentos.

Que de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones.

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusióñese el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidos al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que el segundo inciso del Artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, (CONARTEL) a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter de temporal en los siguientes casos: "1. *Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual bastará comunicar al CONARTEL de las frecuencias o canales que utilizará.*"

Que mediante oficio STL-2010-135 de 17 de marzo de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó al CONATEL que requiere continuar en el proceso de pruebas y análisis de los estándares más difundidos a nivel mundial para el servicio de televisión digital terrestre, por lo que solicita autorización temporal para el uso del canal 47 (668-674 MHz) correspondiente a la zona geográfica 01 pichincha.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones Televisión, en sesión efectuada el día 7 de mayo de 2010, analizó el tema dentro del orden del día, luego de las deliberaciones correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2 y la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, y demás normas aplicables,



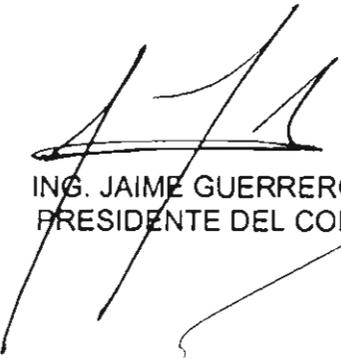
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. AUTORIZAR LA PRÓRROGA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUPTEL), DEL USO TEMPORAL DEL CANAL 47 (668-674 MHz) CORRESPONDIENTE A LA ZONA GEOGRÁFICA 01, PICHINCHA, POR EL PERÍODO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONTINÚE LAS PRUEBAS DE TELEVISIÓN DIGITAL CON EL ESTANDAR APROBADO.

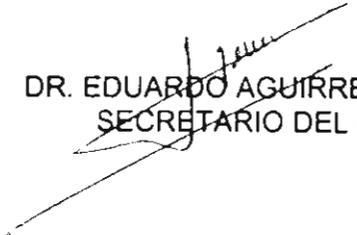
ARTÍCULO DOS DISPONER QUE POR SECRETARÍA DEL CONATEL, SE PROCEDA A NOTIFICAR EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

Dado en Quito, 7 de mayo de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL